



LA LICENCIA DE BARRIDA NO TIENE VALIDEZ SIN LA FIRMA Y EL SELLO CORRESPONDIENTE
USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DELEGACIÓN NORTE

No. de Oficio: _____
No. de Expediente: TM-00015-17

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Nombre: JORGE GREGORIO GARZA DE LEON
Rep. Legal: =====

TITULAR DE LA LICENCIA

Nombre: JORGE GREGORIO GARZA DE LEON
Rep. Legal: =====

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Nombre: ARQ. RAFAEL QUIROGA MADRIGAL Cod. Prof. 1826658
Dirección: =====

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 217, 218, 219, 220, 231 y 232 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Capítulo Termino de las Directrices Reglamentarias de Obras, Artículo 99, 10, 11, 12, Fracción I a la VI, 13 Fracción I a la IX, 14 Fracción I a la VIII, y 15 Fracción I a la IV del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Tipo: BARDA PERIMETRAL DE 3 MTS DE ALTURA
Giro y/o Uso: =====
Por Construir: ===== m² Por Demoler: ===== m²
Por Regularizar: ===== m² Barda: 56.58 ml

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

Calle: PALO AZUL
No. Oficial: SIN
Colonia: BARRIO MIRASOL SECTOR 2
=====
Exp. Catastral: 70-86-040-017

DELEGACION Y DISTRITO



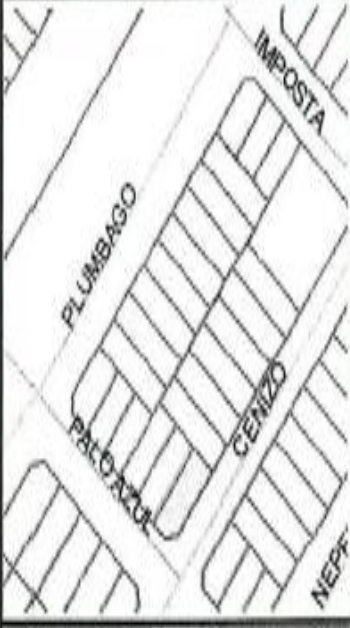
AUTORIZACIÓN

La licencia de construcción, según el Art. 25 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, tendrá una vigencia de 1- un año a partir de su fecha de notificación
Monterrey, N.L. a: 17 DE ENERO DEL 2017
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ

**LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO**

UBICACIÓN DEL PREDIO



NOTA: El horario de construcción será de Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00 Hrs. y los Sábados de 8:00 a 14:00 Hrs.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE ENTREGUE A UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 13 DEL MES DE Febrero DE 2017

EL C. NOTIFICADOR: Jair Limon G. NOMBRE
No. GAFETE: _____ FIRMA: _____
EL C. NOTIFICADO: Andrés Nazario Ortiz Saldaña NOMBRE
FIRMA: _____

AUTORIZACION

Artículo 128. Se permitirá tener los predios techos hasta los dos metros de altura, medido a la altura de la barda por el lado de afuera del predio en cuestión y se deberá solicitar la licencia correspondiente, debiendo considerarse además lo siguiente:
1. Para bardas de más de dos metros de alto, se requiere:
A) Carta compraventa del propietario o poseedor en donde se comprometa a no usar la barda como parte de una construcción completa, sin obtener primero la licencia de construcción correspondiente.
2. La licencia para la ejecución de una barda no se considera licencia de construcción ni autorización de uso de suelo, ni legitima la posesión de ningún predio.